



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO



INSTITUTO  
NACIONAL  
DEL CONSUMO

X  
X  
22/10/07  
315  
NORMA ETIQUETADO

Con relación a la información facilitada por ese Consejo Regulador, de la existencia en el mercado nacional de envases de azafrán procedente de Irán comercializados por empresas nacionales, en cuyo etiquetado no figura información sobre el país de origen del producto, le adjunto el informe final (SCC/AP/L.43.07/F), cuyo contenido no ha sido objetado por ninguna Comunidad Autónoma, tras serle sometido a su consideración.

Madrid, 9 de octubre 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD DEL CONSUMO,

Fdo.: Carlos Arnaiz Ronda



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
REGISTRO AUXILIAR  
INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO  
SALIDA  
N. de Registro: 3498 / RG 48730  
Fecha: 11/10/2007 13:54:18

D. ANTÓNIO GARCÍA MARTÍN-DELGADO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN  
"AZAFRÁN DE LA MANCHA"  
Pº de Castilla-La Mancha 15 Bajo A  
45720 CAMUÑAS (TOLEDO)

CORREO

subdireccion.calidad@consumo-inc.es

C/ PRÍNCIPE DE VERGARA,  
54  
28006 MADRID  
TEL: 91.431.30.67



Este Organismo ha tenido conocimiento a través del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Azafrán de la Mancha” de la existencia en el mercado nacional de envases de azafrán procedente de Irán comercializados por empresas nacionales, en cuyo etiquetado no figura información sobre el país de origen del producto.

En relación con este asunto, una vez consultada la Subdirección General de Planificación y Control Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se informa lo siguiente:

**Primero:** La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias, aprobada por el Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre de 1984 (en adelante R.T.S.), contempla en el artículo 20 del título V, la siguiente referencia al país de origen:

*“Los condimentos y especias importados ya envasados, además de cumplir en el etiquetado de sus envases y en los rótulos de sus embalajes con las especificaciones de los artículos 17, 18 y 19, excepto la identificación del lote de fabricación, deberán hacer constar el país de origen”*

**Segundo:** La Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, establece en el artículo 5, letra k) que uno de los datos de la información obligatoria del etiquetado es el lugar de origen o procedencia.

Por otra parte, en el artículo 13 se dispone sobre el país de origen lo siguiente:

*“ En los productos procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, se deberá indicar el lugar de origen o procedencia solamente en los casos en que su omisión pudiera inducir a error al consumidor sobre el origen o procedencia real del producto alimenticio.*

*Los productos originarios de países no pertenecientes a la Unión Europea deberán indicar el lugar de origen o procedencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia que resulten de aplicación en España.”*

**Tercero:** Teniendo en cuenta lo señalado en los apartados anteriores, resulta necesario analizar si la información sobre el país de origen debe o no incluirse en el etiquetado de los envases que contienen azafrán procedente de países terceros.

A este respecto, del texto del artículo 20 de la R.T.S. que obliga a informar sobre el país de origen en los condimentos y especias importados ya envasados, parece desprenderse



también la consecuencia de que para los restantes casos no sería necesario informar sobre el país de origen cuando se envasan en España para la venta al consumidor final.

Sin embargo, la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios no hace este tipo de distinciones, sino que para los productos procedentes de terceros países generaliza la obligación de informar sobre el país de origen, recayendo las excepciones en aquellas situaciones en las que existen Tratados o Convenios internacionales sobre la materia de aplicación en España.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Norma General de etiquetado se publicó en el año 1999, lo que implica que al tener el mismo rango que la R.T.S. del año 1984 esta última disposición se ha modificado, pasando a quedar regulado el dato sobre el país de origen por la Norma General.

**Cuarto:** Por otra parte, no se conoce la existencia de Tratados o Convenios Internacionales que regulen la exención de informar sobre el país de origen en los envases que contienen azafrán procedente de Irán.

**Quinto:** Como conclusión, se informa que en el etiquetado de los envases que contienen azafrán procedente de países terceros, como por ejemplo Irán, es preciso indicar el país de origen para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en los artículos 5 y 13 de la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Madrid, 3 de octubre de 2007